



Asamblea General

Distr. general
16 de junio de 2014
Español
Original: español e inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
47º período de sesiones
Nueva York, 7 a 18 de julio de 2014

Solución de controversias en línea en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico: propuesta de los Gobiernos de Colombia, Kenya, Honduras y los Estados Unidos de América

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Propuesta de los Gobiernos de Colombia, Kenya, Honduras y los Estados Unidos de América	2



I. Introducción

Los Gobiernos de Colombia, Kenya, Honduras y los Estados Unidos de América presentaron a la Secretaría el siguiente texto, que se reproduce a continuación en la forma en que lo recibió la Secretaría.

II. Propuesta de los Gobiernos de Colombia, Kenya, Honduras y los Estados Unidos de América

Solicitamos que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) dé instrucciones al Grupo de Trabajo III sobre Solución de Controversias por Vía Informática (ODR) para que aborde las necesidades de los países en desarrollo y de las pequeñas y medianas empresas, en particular, la necesidad de contar con arbitraje en línea, vinculante y sin restricciones para la resolución de controversias de comercio electrónico transfronterizo.

La CNUDMI está desarrollando un reglamento genérico para la solución de controversias transfronterizas en operaciones de comercio electrónico entre empresas y entre consumidores y empresas. La Comisión ha dado instrucciones en dos ocasiones al Grupo de Trabajo III para que estudie e informe:

“sobre el modo en que el reglamento respondería a las necesidades de los países en desarrollo y aquellos países en situaciones posteriores a conflictos, en particular, en lo que se refiere a la necesidad de que el proceso conste de una etapa de arbitraje”¹.

Sin embargo, después de dos años y cuatro sesiones, el Grupo de Trabajo III aún no ha dado cumplimiento a dichas instrucciones.

Es por ello que, en la sesión de la Comisión de julio de 2013, las delegaciones de Colombia, Kenya, Honduras y los Estados Unidos presentaron el documento UN Doc. A/CN.9/WG.III/WP.125², por el que se solicitó que la Comisión diera instrucciones de que se tuvieran en cuenta las siguientes consideraciones al evaluar las necesidades de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) de contar con arbitraje online definitivo y vinculante:

1. El Reglamento debería permitir a las microempresas y a las pequeñas empresas acceder eficazmente a los mercados internacionales a través del comercio electrónico y del comercio con dispositivos móviles;
2. El Reglamento debería reconocer que los mecanismos judiciales tradicionales no son una opción válida para resolver las controversias sobre operaciones transfronterizas de comercio electrónico;
3. El Reglamento debería prever un proceso claro y simple que incluyera el recurso al arbitraje por Internet, de modo tal que vendedores no pudieran eludir sus responsabilidades frente a los compradores insatisfechos;

¹ Informe del 46º período de sesiones, UN doc. A/68/17, párr. 222 a); Informe del 45º período de sesiones, UN Doc. A/68/17, párr. 79 a).

² Disponible en www.dropbox.com/s/ixtym2zsq4luom0/V1386013.pdf.

4. Los laudos dictados por vía informática deberían poder reconocerse y ejecutarse en virtud de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (la Convención de Nueva York), pero no basta con poder recurrir a ese mecanismo;

5. El Reglamento no debería dar efecto extraterritorial a las legislaciones de algunos países que requieren la solución judicial de las controversias y que, por lo tanto, impiden el buen funcionamiento del sistema ODR para las partes en otros países.

Dado que la Comisión en sus sesiones del 2013 no abordó las cuestiones sustantivas al respecto, se acordó que el contenido de la propuesta sería abordado en la siguiente sesión del Grupo de Trabajo. Sin embargo, y a pesar de las repetidas solicitudes para que lo hiciera, el Grupo de Trabajo no examinó el WP.125 en ninguna de sus sesiones de diciembre o abril.

Estos asuntos son de gran importancia: las MIPYME son los motores principales del crecimiento económico, así como de la creación de empleo, tanto en los países en desarrollo, como en los países desarrollados. Las MIPYME están destinadas a ser las principales beneficiarias de cualquier expansión digital de la economía ya que la Internet tiene el potencial de facilitar la rápida inserción de esas empresas en la economía mundial. De hecho, las MIPYME han sido identificadas como claves para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) Post-2015 y se prevé que el financiamiento de los ODS se dará a través del comercio internacional y no de la cooperación internacional, siendo las MIPYME claves para la inversión.

Para que las MIPYME puedan acceder eficazmente a los mercados mundiales del comercio electrónico, será necesario crear condiciones jurídicas propicias que fomenten la confianza en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico y que ofrezcan un sistema fiable para el mismo. Un elemento clave para dar confianza a los consumidores y a los vendedores, y por lo tanto, para fomentar la utilización del comercio electrónico transfronterizo para las MIPYME, es el acceso a la justicia a través de arbitraje definitivo y vinculante.

La posición que se acaba de expresar está apoyada por las consultas informales adelantadas por el Secretariado con expertos de diversas regiones y con experiencia profesional y académica de variada índole, en relación con las prácticas existentes en relación con la solución de controversias en línea y las implicaciones de tales prácticas en el proyecto de reglamento (A/CN.9/801, párr. 28). Dichos expertos concluyeron que:

[A]mbos grupos tanto de consumidores como de empresas de todo el mundo coinciden en tratar de encontrar mecanismos de reparación justos, proporcionados, eficaces, en línea, y de carácter transfronterizo en controversias transfronterizas de poco valor ... los administradores de servicios ODR como los mercados y los proveedores de medios de pago ... necesitarían flexibilidad para diseñar, crear, y poner en práctica sistemas ODR vinculantes y no vinculantes ... [E]s muy difícil que los comerciantes y los mercados de comercio electrónico puedan determinar la modalidad aplicable a los consumidores y operaciones atendiendo a criterios de nacionalidad y jurisdicción en la fase inicial de una operación ... [C]ada solicitud de información adicional en una operación comercial en línea redundaría en detrimento de los clientes ... [L]a Internet carece de fronteras, por lo que el

hecho de exigir a las entidades de ODR privadas que apliquen reglas diferentes (Modalidad I o Modalidad II) en función de la nacionalidad sería ... inviable desde el punto de vista comercial, además de muy poco probable que suceda en la práctica ... [S]ería altamente improbable que los comerciantes, mercados y proveedores de medios de pago en línea pusieran en marcha un proceso que los obligara a abrir dos vías de solución de controversias diferentes para los consumidores en función de su procedencia geográfica.

Los expertos igualmente recomendaron que el Reglamento:

[A]rticulara los requisitos procedimentales de alto nivel con los valores (por ejemplo, debido proceso, transparencia, imparcialidad) y los límites de aplicación del Reglamento (escaso valor, tipo de controversias) [...] ³

Por estas razones, solicitamos que la Comisión una vez más dé instrucciones al Grupo de Trabajo III sobre Solución de Controversias por Vía Informática para que aborde las necesidades de los países en desarrollo y de las pequeñas empresas, en particular, la necesidad de contar con arbitraje en línea, vinculante y sin restricciones para la resolución de controversias de comercio electrónico transfronterizo.

Adicionalmente, solicitamos que la Comisión dé instrucciones de que, en lugar de la sesión de otoño del Grupo de Trabajo, se lleve a cabo un coloquio de tres días con el fin de que un grupo de expertos de amplia diversidad geográfica y con experiencia profesional y académica de distintos tipos pueda valorar las prácticas de ODR existentes y las implicaciones que dichas prácticas puedan tener en el proyecto de reglamento, así como en las necesidades específicas de las MIPYME en los países en desarrollo⁴. Después de ello, el Grupo de Trabajo podría emplear dos días adicionales para evaluar los resultados del coloquio.

³ Las opiniones de los expertos estaban contenidas en una Nota del Secretariado presentado en la vigésimo novena sesión del Grupo de Trabajo III, A/CN.9/W.G.III/XXIX/CRP.2 (24 de mayo de 2014). Como se explica en la Nota: [e]n su vigésimo noveno período de sesiones (Viena, del 18 al 22 de noviembre de 2013), el Grupo de Trabajo le solicitó al Secretariado preparar un informe para un próximo período de sesiones en relación con las prácticas actuales en el Mercado de solución electrónica de controversias (A/CN.9/795, párr. 18). La Nota del Secretariado no está disponible electrónicamente, pero las delegaciones firmantes de esta comunicación la entregarán a las delegaciones interesadas que la soliciten.

⁴ Según un grupo regional, los expertos consultados por el Secretariado no reflejaban una diversidad geográfica lo suficientemente amplia.